
Ref.: CDH-12.101/236. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Observaciones al informe del Estado

Meso

Mié 14 May 2025

San José, Costa Rica, 14 de mayo de 2025

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.101/236
Caso Molina Theissen Vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones al informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) se dirige a usted, y por su intermedio a la Ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte”, “Alto Tribunal” o “Corte IDH”), en nuestra calidad de representante de las víctimas del caso de la referencia, para dar respuesta a su atenta comunicación de fecha 15 de abril de 2025, recibida en la misma fecha, por medio de la cual nos trasladó el informe del Estado, en el marco de la supervisión de cumplimiento de la sentencia emitida por este Alto Tribunal, requiriéndonos presentar nuestras observaciones. A tales efectos, sírvase de encontrar adjunto el escrito de observaciones al informe del Estado.

Sin más que agregar,

Cordiales saludos,

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional | Center for Justice and International Law | Centro pela Justiça e o Direito Internacional
Programa para Centroamérica y México

San José, Costa Rica, 14 de mayo de 2025

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.101/236
Caso Molina Theissen Vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones al informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) se dirige a usted, y por su intermedio a la Ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte”, “Alto Tribunal” o “Corte IDH”), en nuestra calidad de representante de las víctimas del caso de la referencia, para dar respuesta a su atenta comunicación de fecha 15 de abril de 2025¹, recibida en la misma fecha, por medio de la cual nos trasladó el informe del Estado², en el marco de la supervisión de cumplimiento de la sentencia emitida por este Alto Tribunal, requiriéndonos presentar nuestras observaciones.

¹ Corte IDH. *Caso Molina Theissen v. Guatemala*. Nota CDH-12.101/236 de fecha 15 de abril de 2025.

² Informe del Estado de 31 de marzo de 2025.

II. Observaciones al informe del Estado

2. Sobre la iniciativa de Ley de Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Frente al último informe estatal, las representantes llamamos la atención sobre la falta de información sobre los avances en la iniciativa de Ley de Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Por ello, recordamos que en antiguos informes el Estado aludió que estaba esperando la aprobación legislativa de la referida Ley, bajo la iniciativa 3590, la cual se encontraba en el Poder Legislativo desde el 14 de diciembre de 2006⁵⁵.

Desde el año 2009, las representantes y la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llamamos la atención sobre la falta de acciones concretas para dar

⁵⁵ Corte IDH. *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de la Corte IDH de 17 de agosto de 2009, párr. 5.

cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte⁵⁶. Asimismo, el Alto Tribunal constató la falta de información respectiva, por lo que solicitó al Estado ampliar la información remitida⁵⁷, para lo cual convocó⁵⁸ a una audiencia privada, la cual tuvo lugar el 1 de octubre de 2009⁵⁹, en la cual las representantes y la Ilustre CIDH expusimos nuestra preocupación por la paralización de la iniciativa legislativa, y por supeditar el cumplimiento de la medida a la aprobación de una Ley⁶⁰. En esta ocasión, la Honorable Corte concluyó que el Estado permaneció totalmente pasivo respecto del cumplimiento de la medida⁶¹.

Entre 2010 y 2016, el Estado omitió presentar información sobre la respectiva Ley. Solamente en su informe estatal de 15 de marzo de 2017 reportó que la referida iniciativa fue presentada al pleno el 17 de enero de 2007, tuvo su primer debate el 13 de mayo de 2014 y su segundo debate el 4 de febrero de 2016, por lo que continuaba pendiente el tercer debate de aprobación de artículos y su redacción final⁶². En esa ocasión, las representantes observamos que, si bien podría traer beneficios a las víctimas en el país, los avances en su proceso legislativo no representaban resultados concretos en el cumplimiento de la sentencia del caso, ni significaban un reemplazo de la construcción de estrategias y un cronograma para la localización del paradero de Antonio Molina Theissen⁶³.

En consecuencia, la Honorable Corte constató que, por más de doce años, el Estado hizo *“depender el cumplimiento de la medida de reparación a la implementación de medidas de carácter general respecto de la búsqueda de víctimas del conflicto armado, fundamentalmente de la aprobación de una iniciativa de ley (3590) (...) que no ha prosperado en todo este tiempo”*⁶⁴.

Sin embargo, podemos destacar que desde el 15 de marzo de 2017⁶⁵ hasta la fecha, el Estado guatemalteco omite presentar información relevante sobre la referida Ley de Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. En consecuencia, las representantes informamos que el proceso continúa detenido, es decir, después de ocho años desde el último informe estatal y de casi 19 años de la presentación de la iniciativa legislativa, sigue pendiente la última lectura y la aprobación por artículos⁶⁶.

⁵⁶ *Ibid*, párrs. 6 y 7.

⁵⁷ *Ibid*, párr. 8.

⁵⁸ *Ibid*, párr. 24 y punto resolutivo 1.

⁵⁹ Corte IDH. *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 16 de noviembre de 2009.

⁶⁰ *Ibid*, párr. 8.

⁶¹ *Ibid*, párr. 10.

⁶² Ver: Informe del Estado de fecha 15 de marzo de 2017, párrs. 12 a 14.

⁶³ Ver: Escrito de las representantes de fecha 2 de mayo de 2017.

⁶⁴ Corte IDH. *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 14 de marzo de 2019, párr. 37.

⁶⁵ Informe del Estado de fecha 15 de marzo de 2017, párr. 12 a 14.

⁶⁶ Asociación el Observador. *“Memoria en disputa: mientras se desestiman casos de lesa humanidad, se retoma la Iniciativa de Ley 3590 para buscar a las víctimas de desaparición forzada”*. Nota de fecha 20 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://elobservadorgt.org/2024/12/20/memoria-en-disputa-mientras-se-desestiman-casos-de-lesa-humanidad-se-retoma-la-iniciativa-de-ley-3590-para-buscar-a-las-victimas-de-desaparicion->

Conforme a la información pública disponible, hasta la fecha ningún legislador o legisladora se ha pronunciado respecto a la paralización de la referida Ley. En cambio, se conocen los argumentos de quienes están en contra de la iniciativa. En ese marco, para estos grupos negacionistas de los actos de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado interno en Guatemala, la iniciativa 3590 es un intento de “reabrir viejas heridas” y de “ir contra la reconciliación”. Además, rechazan fehacientemente la creación de una Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el conflicto armado interno⁶⁷.

Por ello, reiteramos nuestra preocupación frente a que el cumplimiento de la medida esté supeditado a la aprobación de una Ley⁶⁸. Asimismo, insistimos en que, como previamente concluyó este Alto Tribunal, el Estado continúa totalmente pasivo en el impulso de esta normativa⁶⁹.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que inste al Estado a presentar información detallada y actualizada sobre las acciones que ha realizado para impulsar la aprobación de la Ley de Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Guatemala.

[forzada/#:~:text=La%20Iniciativa%20de%20Ley%203590%20busca%20establecer%20un%20marco%20legal,para%20las%20familias%20de%20las](#)

⁶⁷ Asociación el Observador. “*Memoria en disputa: mientras se desestiman casos de lesa humanidad, se retoma la Iniciativa de Ley 3590 para buscar a las víctimas de desaparición forzada*”. Nota de fecha 20 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://elobservadorgt.org/2024/12/20/memoria-en-disputa-mientras-se-desestiman-casos-de-lesa-humanidad-se-retoma-la-iniciativa-de-ley-3590-para-buscar-a-las-victimas-de-desaparicion->

[forzada/#:~:text=La%20Iniciativa%20de%20Ley%203590%20busca%20establecer%20un%20marco%20legal,para%20las%20familias%20de%20las](#)

⁶⁸ Corte IDH. *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Resolución de la Corte IDH de 16 de noviembre de 2009, párr. 8.

⁶⁹ *Ibid*, párr. 10.

IV. Petitorio

A la luz de lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a este Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

PRIMERO: Tenga por presentado este escrito, y lo incorpore a los distintos expedientes a los efectos correspondientes.

QUINTO: Exija al Estado emitir un pronunciamiento sobre la propuesta planteada por las representantes de las víctimas en su escrito de 26 de junio de 2020 y expuestos en la audiencia pública de fecha 24 de noviembre de 2022, con respecto a designar a la FAFG como entidad encargada para dar cumplimiento al punto resolutivo octavo de la presente sentencia.

Aprovechamos la ocasión para transmitirle nuestras más altas muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

*P/ Lucrecia Molina
Theissen*
**Lucrecia Molina
Theissen**

P/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/ Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL

P/ Lucas Mantelli
Lucas Mantelli
CEJIL

Harold Minarro
CEJIL